

Números	Series	Billetes
28895	5. ^a a 8. ^a	4
35846	5. ^a a 8. ^a	4
93927	7. ^a a 10. ^a	4
20073	5. ^a a 10. ^a	6
31095	5. ^a a 10. ^a	6
34094	5. ^a a 10. ^a	6
45276	5. ^a a 10. ^a	6
83947	1. ^a a 8. ^a	8
88946	1. ^a a 8. ^a	8
96245	1. ^a a 8. ^a	8
97378	1. ^a a 8. ^a	8
80467	1. ^a a 10. ^a	10
81467	1. ^a a 10. ^a	10
88465	1. ^a a 10. ^a	10
90368	1. ^a a 10. ^a	10
90519	1. ^a a 10. ^a	10
Total billetes		206

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de enero de 1985.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

1362 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,270	175,630
1 dólar canadiense	131,995	132,442
1 franco francés	18,038	18,084
1 libra esterlina	196,287	197,372
1 libra irlandesa	171,414	172,408
1 franco suizo	65,504	65,761
100 francos belgas	275,733	276,735
1 marco alemán	55,225	55,426
100 liras italianas	8,987	9,010
1 florín holandés	48,896	49,065
1 corona sueca	19,221	19,282
1 corona danesa	15,454	15,499
1 corona noruega	19,064	19,124
1 marco finlandés	26,330	26,424
100 chelines austriacos	785,964	789,703
100 escudos portugueses	101,195	101,520
100 yens japoneses	68,895	69,172

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1363

ORDEN de 14 de enero de 1985 por la que se amplía en un año el período establecido en el artículo 6.º de la Orden de 8 de noviembre de 1979 para que quienes estén en posesión del Diploma de Optico en Anteojería puedan obtener la equiparación académica con el título de Diplomado en Optica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) se reguló la equiparación académica del Diploma de Optico en Anteojería con el título de Diplomado en Optica, disponiendo en su artículo 6.º que dichas pruebas de equiparación se realizarán durante un período de cinco años, en dos convocatorias anuales, por lo que este año termina el plazo legal para que los interesados puedan llevar a efecto tal equiparación.

No obstante, por un lado, la existencia de sólo dos Escuelas Universitarias de Optica en todo el Estado, a través de las cuales debe realizarse el proceso de equiparación, y, por otro, la gran dispersión territorial del colectivo afectado por la citada Orden, que, por otra parte, tiene que simultanear su actividad profesional con las pruebas y trabajos regulados para obtener la equiparación, da lugar a que todavía exista un gran número de Diplomados en Optica de Anteojería que no ha podido obtener la equiparación con el título de Diplomado en Optica, no obstante su interés en alcanzarla.

Al margen de ello, hay que tener en cuenta el retraso con que las Escuelas afectadas iniciaron la aplicación de la referida disposición, lo que ha impedido que el plazo que establecía haya sido aprovechado íntegramente.

Por todo lo anterior, parece de justicia ampliar el plazo prevenido en el artículo 6.º de la Orden de 8 de noviembre de 1979 para que los interesados puedan obtener la equiparación académica del Diploma de Optico en Anteojería con el título de Diplomado en Optica, conforme a los preceptos de la misma y, en consecuencia, disfrutar de los derechos académicos y profesionales propios de tales títulos.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se amplía en un año el período establecido en el artículo 6.º de la Orden de 8 de noviembre de 1979 para que quienes estén en posesión del Diploma de Optico en Anteojería puedan obtener su equiparación académica con el título de Diplomado en Optica, conforme a las previsiones que en dicha Orden se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1364

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1979, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 420/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 8 de marzo de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de octubre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y, en su virtud, se estima el recurso contencioso-administrativo planteado por dicha Sociedad contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1977 y la de 25 de mayo de 1979, desestimatoria del recurso de reposición, por las que se denegó el registro de la marca número 781.477, «Prostagravín», las cuales anulamos por no ser conformes a derecho y mandamos conceder e inscribir en dicho Registro la marca indicada; sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.